

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 333

PERÍODO LEGISLATIVO

1994

EXTRACTO BLOQUE NUEVA DIRIG. JUSTICIALISTA - Proyecto de Ley ref. a la
planificación familiar en la Provincia.

Entró en la Sesión 23/09/1994

Girado a la Comisión 2, 5
Nº:

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

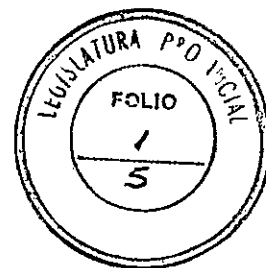
Bloque Nueva Dirección Justicialista

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

21.09.94

MESA DE ENTRADA

Nº 333 Hs. 16.20 FIRMA



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Ponemos a consideración de esta Cámara este proyecto mediante el cual se aspira como en otras legislaciones moderna, legislar sobre planificación familiar. Tomando como base la garantía constitucional del respeto a la persona humana, se establece como un derecho fundamental, el de regular de modo responsable, y libre, cómo y cuántos hijos se desan tener.

Para ello es menester que la población tenga cabal conocimiento de todos los métodos o modos que se recomiendan emplear para lograr el control de la natalidad en forma responsable.

Se sienta el principio de que la familia tiene la libre decisión, que no hay intromisión del Estado ni se vulneran derechos constitucionales al proporcionar instrucción e información sobre los modos o métodos con que se regula la maternidad-paternidad responsable.

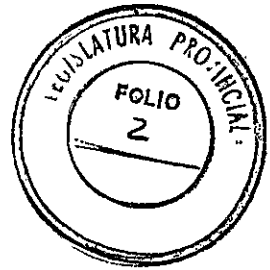
Para lograr esos objetivos, hay que poner a disposición de la población, programas de difusión sobre los métodos usuales, los que serán elaborados por organismos de Salud Pública, Seguridad Social y Educación en todos los niveles, y asimismo proporcionar una adecuada educación sexual. Las entidades privadas que también difundan programas o métodos, serán controladas por el Ejecutivo Provincial en el ejercicio del poder de policía que le compete,

Se declara atentatorio contra el derecho establecido en el artículo 1º del presente proyecto "todos los medios o métodos de control de la natalidad que sean abortivos o que tengan efectos irreversibles sobre la fecundidad".



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Nueva Dirección Judicialista



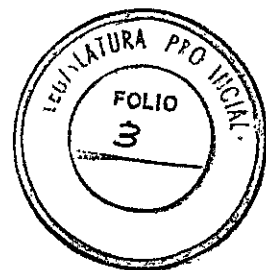
Sr. Presidente, este proyecto tiende a asegurar al salud de las futuras madres y a proteger el fruto de la relación sexual, evitando que por la falta de educación adecuada o desconocimiento se recurra a la interrupción del embarazo o al aborto, causando graves daños o perjuicios en la salud psicofísica de quienes recurren a esos traumáticos métodos. Las cifras que arrojan las estadísticas, sobre las presuntas intervenciones ilegales son altamente preocupante.-

MARIA TERESA MENDEZ
LEGISLADORA
LEGISLATURA PROVINCIAL



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Nueva Dirigencia Justicialista



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- La planificación familiar es un derecho esencial e inalienable de la familia que preserva la salud de los conyuges y de la prole. Tiene por objeto asegurar el derecho a proponer libre y adecuadamente el número de hijos y el espaciamiento entre ellos y proteger la vida del fruto de la unión conyugal desde el momento de la concepción.-

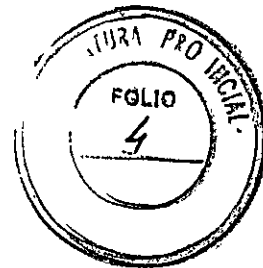
Art. 2º.- La información y enseñanza actualizada y completa sobre estaria materia forma parte de este derecho inalienable y esencial, cuyo interés es tutelar el absoluto respeto de la persona humana preservar la dignidad de la familia defendiendo sus valores culturales, espirituales, éticos y morales.-

Art. 3º.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través de los servicios educativos, de salud pública y seguridad social instrumentará los programas permanentes de planificación familiar. Los organismos privados deberán requerir de las autoridades competentes, autorización para la realización de programas de planificación familiar, que estarán sujeto a contralor oficial.-



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Nueva Dirección Judicialista



Art. 4º.- Son atentarios contra el derecho establecido en el artículo 1º, los métodos o medios de control de la natalidad que sean abortivos, o que tengan efectos irreversibles sobre la fecundidad.-

Art. 5º.- Para el cumplimiento de la presente ley los establecimientos sanitarios del sector público, obras sociales y demás instituciones deberán incluir dentro de sus prestaciones las correspondientes a la información, enseñanza y medios de planificación familiar.-

Art. 6º.- En los programas de estudio para adolescentes y adultos de ambos sexos, se proporcionará información y enseñanza sobre planificación familiar y maternidad, paternidad responsable, sobre la base de una educación adecuada que incluya la vida familiar y la educación sexual, con el debido respeto a la función, los derechos y obligaciones de los padres y las responsabilidades sociales de cada individuo.-

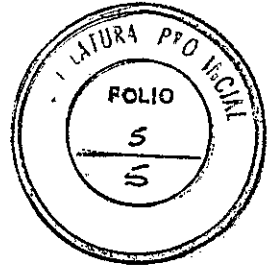
Art. 7º.- Los oficiales del Registro Civil, en los actos matrimoniales, proporcionarán a los contrayentes, información sobre planificación familiar.-

Art. 8º.- Quedan derogadas todas las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones que se opongan a la presente ley.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Nueva Dirigencia Justicialista



Art. 9º.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará esta ley dentro de los 90 días de su promulgación.-

Art. 10º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

MARÍA TERESA MENDEZ
LEGISLADORA
LEGISLATURA PROVINCIAL